En la ciudad de	, a los días del mes de
	(nombre y
apellido, tipo y No de do	ocumento, domicilio), en
adelante EL LOCADOR y _	(nombre y
apellido, tipo y No de do	
adelante EL LOCATARIO, s	se conviene celebrar este
"contrato de locación de	servicios" sujeto a las
siguientes condiciones:	-
PRIMERA: OBJETO. El loc los servicios de _ El locatario exhibe en título/certificado (o certifica por y copia de su como trabajador autónom	detallar). este acto copia del ado) habilitante expedido inscripción en la D.G.I.
·	
SEGUNDA: COMPROMIS vigencia de este contrato, e a no contratar sus servicio jurídicas con las que se re locación de servicios	el locador se compromete s con personas físicas o
TERCERA: PRECIO. El loc la suma de \$ (pesos en forma mensual del 1 al _ de pago en tiempo y forma favor del locador un intadeudado, sin perjuicio de rescindir el contrato y reparación por daños y perj), por adelantado y de cada mes. La falta convenida, devengará en terés% del monto e la facultad de éste de exigir judicialmente la
CUARTA: VIGENCIA. Es vigencia de .	

QUINTA: RESCISION. Cualquiera de las partes podrá en cualquier tiempo y por cualquier motivo declarar rescindido este contrato de locación de servicios. En tal caso, deberá comunicarlo a la otra con una anticipación no menor de _____ y en forma fehaciente. Caso contario se hará pasible de una multa de \$_____ (pesos _____), en favor de la contraria, la que será exigible sin necesidad de interpelación alguna y por vía ejecutiva.

SEXTA: ENFERMEDAD. El locador deberá comunicar en forma fehaciente y con certificado médico que lo acredite, cualquier enfermedad que impida la realización de los servicios para los que fue contratado. En ese caso, el locatario abonará al locador su retribución mensual hasta un máximo de ______. Pasado ese plazo de gracia, sin que el locatario se haya reintegrado a prestar su servicios en forma debida, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

SEPTIMA: PROHIBICION DE CESION. Queda prohibida la cesión en todo o en parte de este contrato de locación de servicios. El locador deberá cumplir en forma personal y de acuerdo con las instrucciones que el locatario impartirá el servicio para el que fue contratado.

OCTAVA: JURISDICCION. DOMICILIOS. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente boleto, el locador constituye domicilio en _____, y el locatario en _____. Ambas partes se someten a la competencia ordinaria de los Tribunales Ordinarios de Concepción del Uruguay,

Provincia de Entre Ríos para todos los efectos derivados de este contrato y renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor.

MODELO DE CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS (El presente es un modelo sugerido de uso optativo) Entre los Sres......, profesión....., M.P. Nº, con domicilio en calle..... de esta ciudad, en adelante llamado "EL LOCADOR DE SERVICIOS", y el Sr....., con domicilio legal en calle de esta ciudad, en "FI LOCATARIO llamado adelante SERVICIO", convienen en celebrar el presente contrato de "LOCACION DE SERVICIOS", el que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y por lo establecido en el Art. 1623 y ss. Del Código Civil. PRIMERO: EL LOCADOR se compromete a la realización específica de las siguientes tareas sin que esta mención importe la negación de otras a los fines contratados: ? conducentes Registración de libros de IVA. ? Liquidación del Impuesto a los Ingresos Brutos. ? Control de boletas de depósitos de Autónomos. ? Liquidación de sueldos dependientes, y todo lo inherente a esta tarea tal como Boletas de

depósito de cargas sociales, confección del libro del Art. 52 L.C.T., etc. (Hasta empleados). SEGUNDO: La duración presente contrato es por tiempo ilimitado, comenzando a regir el día de de dos mil..... Cualquiera de las partes podrán resolverlo, notificando tal determinación por medio fehaciente con quince (15) días anticipación. Producida la notificación, tendrán quince (15) partes para el cumplimiento de todas las obligaciones recíprocas pendientes a la fecha de resolución. TERCERO: FI LOCATARIO SERVICIOS deberá proveer en tiempo y forma toda la documentación necesaria para cumplimiento de los servicios prestados por el LOCADOR, dicho material deberá ser provisto en el domicilio del LOCADOR DE SERVICIOS, del uno (1) al siete (7) de cada mes, los correspondiente a las tareas Fiscales. Con respecto a lo laboral y previsional, se deberá proveer la documentación entre el último día hábil de cada mes y el primer día hábil del siguiente. En caso contrario, el Locador no la correcta, eficiente y prolija garantiza realización de las tareas. CUARTO: El precio convenido para la realización de las tareas profesionales se establece en la suma

PESOS (....), el que será abonado por mes vencido en el mismo lugar v fecha para la estipulada entrega de documentación fiscal. Los mismos actualizados tomando como base la tabla de HONORARIOS MINIMOS PUBLICADOS POR EL CONSEO PROFESIONAL (1) En caso inspecciones, por el tiempo que dure, el LOCATARIO DE SERVICIOS se obliga a pagar un importe equivalente al por ciento (..... %) precio del mensual. En caso incumplimiento de la obligación de pago en el plazo estipulado, el Locatario incurrirá automática sin necesidad mora requerimiento ni intimación judicial alguna, siendo esto causal de resolución. OUINTO: El profesional Locador se obliga a hacer conocer al Locatario sobre la marcha de los trabajos a su cargo, de la siguiente manera: por nota duplicada una vez cada seis meses, una en el mes de y otra en el mes de...... SEXTO: Los servicios se prestarán a ciencia conciencia del profesional Locador, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, pero siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato y de la contratación de sus servicios efectuada por el Locatario. Si en el curso de su

labor surgieren imposibilidades incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado, el profesional las hará saber al locatario o cliente a fin de buscar los medios idóneos para obviar las mismas o para proceder a la resolución de este contrato - si fuera imposible dar solución imposibilidades satisfactoria las а dificultades surgidas - en cuyo caso el precio convenido pasará a ser el proporcional a los servicios cumplidos. SÉPTIMO: Se expresamente aclarado Locador que el efectuará labores las aiustándose estrictamente a los comprobantes que el locatario le provea, por lo tanto de existir falsedad en las DDII será exclusiva responsabilidad del Locatario. OCTAVO: Las partes renuncian a cualquier fuera que les pudiere corresponder y se someten a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de fijando como domicilios los establecidos utsupra y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48 hs. de producido el mismo. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de a los días del mes de de 200...... . (1) Puede incorporarse otra cláusulade ajuste a los efectos de evitar la

modificación del contrato y que los honorarios queden desactualizados en virtud de que el contrato se firma por tiempo ilimi tado

MODELO DE	CONTRA	TO DE	DESA	4RROL	LO	DE
SITIO WEB Er						
completo) M.I domiciliado			,			
M.I		_, ma	ayor	de	eda	ad,
domiciliado	en		.Conc	epciór) (del
Uruguay, Ent	tre Ríos	, quier	n en	adelar	nte	se
denominará	EL CONT	RATAN	ITE, d	le una	ра	rte
y, de la otr	a			_, may	or/	de
edad, domic	ciliado	en			., N	4 .I.
		de quie	en en	adela	nte	se
denominará	EL I	DESARI	ROLLA	DOR,	r	ıan
convenido en	celebra	r el pre	esente	contr	ato	de
desarrollo de	un siti	o de I	nterne	et, suj	eto	al
siguiente: CL	AUSULAI	OO PRI	MERA.	OBJE	OTE	En
virtud del	pres	sente	cor	ntrato,		EL
CONTRATANT	E, enca	rga al	DESA	RROL	LAD	OR
la elaboració	n de un	nuevo	sitio	Web,	misı	mo
<mark>que quedar</mark>	á ubic	ado (en la	a dir	ecc	ión
Electrónica "	www			", (el c	ual
consistirá	en	un	9	sitio		de
	Pagina	as p	rogra	madas	•	en
HTML, de las	cuales l	a prim	era se	erá		
la	contendr	á texto	o	t	ext	о е
imagen y	l	a dire	cción	y for	ma	de
contactar al	cliente.	(Es rec	omen	dable	incl	luir

un anexo que describa el sitio, en el que se defina la identidad gráfica del mismo. Esta descripción puede aprobarse previamente a la firma del contrato o en el contrato fijarse una fecha para la entrega de propuestas y la aprobación de la final. También podría incluirse en el Anexo la descripción técnica del sitio donde se puede especificar el lenguaje en el que esté programada, las necesidades de espació en servidor, el peso máximo de los archivos. si incluirá bases de datos. herramientas de medición de tráfico, gestores de contenido, hojas de contacto, catálogos de producto, formularios, animaciones y en general cualquier herramienta que se incluya en el sitio. Es también de utilidad para la comprensión previa del sitio, sobre todo para visualizarlo previamente a que exista, es un mapa de navegación en donde se define la estructura general del sitio. Con esto facilita la jerarquización de la información y se planea la navegación que tendrá el sitio. Adicionalmente, se puede prever una etapa de pruebas con simulaciones o maquetas, de alguna parte del sitio para prever defectos en el diseño global del sitio antes de que se concluya. Con esto se logra corregir errores antes de que sea muy complicado subsanar. Finalmente, se puede especificar también que el sitio sea compatible con la mayoría de navegadores en el mercado, de preferencia que se diseñe pensando en los estándares que garanticen que el sitio se verá cómo se diseñó en cualquier navegador y en cualquiera de sus versiones. No hay pretexto para imponerle al usuario final la carga de usar un navegador específico para ver un sitio.) SEGUNDA.-OBLIGACIONES ... LAS DF **PARTES** CONTRATANTE compromete se a: Proporcionar a tiempo al DESARROLLADOR toda la información básica para la ejecución del trabajo, que será disponible, fiable, correcta, actualizada y completa. • Pagar cumplidamente el valor del contrato como contraprestación al desarrollo del sitio Web encargado

EL DESARROLLADOR compromete a: • Realizar su mejor esfuerzo en el desarrollo del sitio Web contratado de modo diligente y competente, dentro de los plazos acordados. • Corregir e incluir aquellos cambios señalados por EL CONTRATANTE, cada de revisiones luego de una las programadas, siempre y cuando CONTRATANTE, solicite al DESARROLLADOR por escrito dichas correcciones, e inclusiones Si transcurridos siete (7) días hábiles contados desde la fecha de en qué tuvo lugar la

respectiva revisión programada, sin aue hubiera habido comunicación de FΙ CONTRATANTE, se entenderá dicho silencio como aceptación del sitio Web con arreglos, correcciones y/o inclusiones efectuadas. • En el caso de subcontratación puntual de algún producto o servicio por parte de EL DESARROLLADOR un tercero. а DESARROLLADOR garantizará ٧ será responsable del resultado final del trabajo de dichos terceros, de la observancia de los derechos de propiedad intelectual involucrados, de la confidencialidad guardada por dichos terceros en relación con suministrada información por CONTRATANTE, y será de igual manera responsable por la legitimación de las cesiones de derechos a las que hubiere lugar a efectuarse entre el subcontratista y EL CONTRATANTE. • Ceder de forma exclusiva los derechos patrimoniales sobre el diseño del Web desarrollado a favor sitio CONTRATANTE. • Guardar absoluta confidencialidad de toda la información empleada para el idóneo desarrollo del sitio Web • Responder en el evento en que el sitio Web desarrollado contenga enlaces incluidos por él, que desacrediten a terceros. • Garantizar el idóneo funcionamiento de los vínculos del sitio Web al momento de la entrega final. • Incluir en el sitio Web una © Copyright advertencia relativa al indicaciones de que la misma está protegida por el derecho de autor. TERCERA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DISEÑO DEL SITIO WEB OBJETO DEL CONTRATO EL DESARROLLADOR cede exclusiva EL CONTRATANTE, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del sitio Web alojado en dominio que mediante este contrato se le encargó y por ello, EL DESARROLLADOR no podrá ceder a terceros ninguno de los derechos ni obligaciones establecidas en el presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito de EL CONTRATANTE. La cesión de estos derechos se extiende a nivel mundial y durará hasta que la citada obra pase al público. En caso dominio de que DESARROLLADOR aporte materiales siendo objeto de protección en propiedad intelectual, hayan sido utilizados para desarrollo del sitio Web encargado, CONTRATANTE, quedará exento de toda responsabilidad en que pudiera incurrir por cualquier violación de tales derechos respecto a terceros (entendiendo por terceros cualquier persona natural o jurídica diferente AL CONTRATANTE). Si a pesar de lo anterior EL CONTRATANTE, se viera inmerso en algún tipo de reclamación por la violación de derechos por EL DESARROLLADOR, DESARROLLADOR deberá soportar los gastos que pudiera ocasionarle al CONTRATANTE en su defensa. EL CONTRATANTE, se reserva además derecho el reclamar a DESARROLLADOR la indemnización por daños perjuicios sufridos, deberán que cuantificarse con relación a la importancia del daño económico soportado. CUARTA.-DURACIÓN Y ENTREGA DE LA(S) OBRA(S) La entrega del sitio Web desarrollado en virtud del presente contrato, se llevará a cabo dentro de un plazo de () días/meses contados a partir de la firma del mismo. Este plazo es prorrogable de mutuo acuerdo entre las partes. Una vez finalizado el desarrollo del objeto del contrato y aceptado por EL CONTRATANTE el producto final, EL DESARROLLADOR deberá hacer entrega formal del sitio Web desarrollado, junto con cualquier otra documentación que se haya generado con motivo de este contrato, de tal forma que sólo existirá una copia de la totalidad del material relativo al objeto del contrato en poder exclusivo de CONTRATANTE. La entrega, exposición

prueba del sitio Web desarrollado se efectuará en las instalaciones de EL CONTRATANTE. v los gastos de transporte correrán por cuenta del EL DESARROLLADOR. QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO Como remuneración económica por concepto del desarrollo del sitio Web contratado, y contraprestación por la cesión de los derechos patrimoniales de autor derivados del diseño de dicho sitio Web, EL DESARROLLADOR, percibirá la suma de (\$) asumida en su totalidad por EL CONTRATANTE. Los pagos por concepto del anterior valor se realizarán de la siguiente manera: (INDICAR EL NÚMERO DE PAGOS, EL MONTO DE LOS MISMOS, LAS FECHAS DE ENTREGA, DE QUERERSE ASÍ, Y EL LUGAR DE LOS PAGOS) El retraso o incumplimiento del pago generará a cargo del CONTRATANTE un interés del % (por ciento) mensual hasta la total liquidación del adeudo SEXTA.correspondiente. **PROPIEDAD** INTELECTUAL El Desarrollador reconoce expresamente que pertenece CONTRATANTE la plena y exclusiva titularidad y propiedad de todos y cada uno de los elementos de la páginas de Internet del portal objeto del presente contrato, por este acto el Desarrollador cede y transfiere, en forma irrevocable y sin limitación alguna al Cliente, todos los derechos patrimoniales de autor derivados del diseño del sitio Web contratado y acciones que le corresponden, y que le sean reconocidos en el futuro en cualquier país. El precio pactado en el presente contrato cubre a satisfacción del Desarrollador la totalidad de los trabajos por la creación del sitio Web. Así mismo será responsabilidad de CONTRATANTE obtener todo tipo de licencias permisos o cesiones de derechos relativos al material que entrega y se incluye en los sitios, así como del software requerido para correcto funcionamiento de dicho sitio. Sin perjuicio de lo anterior, El Desarrollador tendrá derecho a que incluya, en la parte inferior del sitio Web objeto del presente contrato, una leyenda que indique lo siguiente: "Sitio Web por (nombre del desarrollador"). SÉPTIMA.-**MODIFICACIONES** ΑI SITIO WFB DESARROLLADO. contará de manera exclusiva con la posibilidad de introducir las modificaciones, correcciones, inclusiones que estime oportunas al sitio Web constituye desarrollo objeto cuyo el presente contrato, bien sea directamente, o través de un tercero que podrá coincidir con DESARROLLADOR OCTAVA.-0 no. CONFIDENCIALIDAD partes Las comprometen, con carácter mutuo

recíproco, a tratar como "confidencial" toda la información técnica, comercial o de cualquier otra naturaleza comprendida y/o que se derive directa o indirectamente de las indicaciones que la contraparte le haya facilitado para el desarrollo del objeto del presente contrato (en adelante "la información confidencial"). En consecuencia ninguna parte podrá revelar total o parcialmente, de palabra, por escrito o de cualquier otra forma, a ninguna persona física o jurídica, ya sea de carácter público o privado, la Información Confidencial, sin el consentimiento expreso y por escrito de la contraparte. La misma confidencialidad que se imponen a las partes o a terceros que intervengan en la ejecución, deberá ser impuesta por cada una de las partes a sus trabajadores (por cuenta propia o ajena, con relación laboral o mercantil) que de modo directo o indirecto estén relacionados con el objeto del contrato. Será obligación de las mismas partes hacer firmar a sus trabajadores un documento vinculante por el que adquieren obligación. Este compromiso de confidencialidad, tanto entre las partes como de éstas con sus trabajadores y contratistas, permanecerá durante la vigencia del presente contrato así como un año después de la finalización del mismo. NOVENA.-AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA.- Para la ejecución de este contrato, EL DESARROLLADOR actúa por su propia cuenta, con absoluta autonomía, sin estar sometido a subordinación laboral por parte de EL CONTRATANTE y su compensación corresponde al valor que se compromete EL CONTRATANTE a pagar en virtud del presente personal, los FI empleados contrato. trabajadores de EL DESARROLLADOR, terceros subcontratistas a través de los cuales éste preste los servicios objeto del contrato no serán empleados ni trabajadores de FI CONTRATANTE, asumiendo FΙ DESARROLLADOR toda la responsabilidad por los actos, dirección y control de tal personal y empleados. Se entiende que el personal vinculado la ejecución del con obieto adquiere por ese contractual no contrato vínculo laboral o administrativo con FI CONTRATANTE y por consiguiente los salarios y prestaciones sociales estarán a cargo de EL **DESARROLLADOR** de los terceros subcontratistas correspondientes, así como su desvinculación. vinculación FΙ У DESARROLLADOR compromete se expresamente a asumir la totalidad de las obligaciones laborales, corrientes o especiales establecidas por la ley, en el desarrollo del presente contrato. DECIMA.-NATURALEZA DEL

CONTRATO.- Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, todos los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato se regularán por el Código Civil y Comercial de la República Argentina. PRIMERA.-DECIMA **CLAUSULA** COMPROMISORIA: Si en cualquier momento las partes podrán llevar cualquier disputa o controversia o reclamo relacionado con este contrato, incluyendo la existencia, validez o terminación de éste, ante los Tribunales Ordinarios de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a los días del mes <u>de</u>, en dos copias de igual valor y tenor.

EL CONTRATANTE:	
EL DESARROLLADOR:	

Las cláusulas de confidencialidad en el contrato de trabajo

Quienes se familiarizan normalmente con la información confidencial de una empresa son sus trabajadores, en particular, aquellos que tienen el carácter de exclusiva confianza. Para resguardar el cuidado de dichos antecedentes, la empresa suscribe con dichos trabajadores

cláusulas de confidencialidad en los contratos de trabajo. Este artículo analiza tales cláusulas en el ámbito jurídico laboral, en particular, su noción, objetivos principales, requisitos necesarios para que sean consideradas válidas y las consecuencias que se derivan de su incumplimiento.

Palabras clave: Contrato de trabajo - Derechos del trabajador - Cláusula de confidencialidad - Secreto empresarial.

I. Introducción

La fuerza competitiva de las empresas está vinculada, en una gran dimensión, a sus capacidades y habilidades para generar y manejar información y conocimientos tecnológicos y comerciales[1]. En este contexto, la información se ha convertido en un factor de riqueza, y sus creadores o quienes tienen acceso a ella gozan de ventajas comparativas en relación con aquellos que no disponen de esta posibilidad[2].

Así pues, la información de naturaleza confidencial tiene una importancia clave en el éxito de una empresa. Existen diversos estudios empíricos que dan cuenta de que hoy buena parte del valor

final de los productos y servicios que los operadores comercializan y ofrecen en el mercado reside en los intangibles y, especialmente, en antecedentes secretos de carácter empresarial[3]. Tales antecedentes se constituyen en muchos casos en elementos de la individualidad de una empresa, cuya utilización se manifiesta en una mejor producción, en una disminución de costos y tiempos, y en un aumento de calidad y venta de los productos y servicios[4].

Por tales motivos, no debe extrañar que las empresas conciban esta clase de información como un activo valioso, y que se esfuercen en mantener a resguardo de quienes pretendan conocerla sin sufragar los costos de su producción, adquisición o descubrimiento[5].

Ciertamente, el mecanismo jurídico más utilizado con miras a proteger dicho secreto es el pacto o cláusula de confidencialidad. Las empresas lo suelen suscribir con aquellas personas con las que mantienen una relación comercial o laboral y que, producto de esa relación, pueden acceder a antecedentes confidenciales de ella. Si existen quienes se familiarizan con información reservada de manera

habitual en una empresa, éstos sus trabajadores. precisamente particular, aquellos que se sitúan en una posición cercana al empleador dentro de la organización interna de la empresa, como son los gerentes o apoderados dotados de poderes generales y los trabajadores de exclusiva confianza. Justamente, el empleador confía en ellos dicha información pues resulta necesaria para que éstos puedan cumplir de buena labor para la que fueron la contratados.

presente artículo pretendemos analizar dichas cláusulas. En la primera parte, veremos qué se entiende por secreto de empresa en general y cómo se regulado en encuentra nuestra <mark>legislación.</mark> En la segunda parte, centraremos en las cláusulas confidencialidad propiamente tales, en específico su noción y principales obietivos. En la tercera analizaremos, a luz del principio proporcionalidad, requisitos los necesarios para que este tipo de pactos sean considerados válidos y no sean contrarios a los derechos fundamentales de libertad de trabajo y la libertad de expresión. Finalmente, en la cuarta parte,

examinaremos las consecuencias que se derivan en caso de que un trabajador incumpla el deber de reserva, principalmente el despido por falta de probidad y la indemnización por daños y perjuicios.

II. Sobre el secreto de empresa y su protección legal

El secreto es un estado de hecho o situación fáctica consistente en el conjunto de antecedentes que una persona o personas tienen sobre la existencia o caracteres de cosas, procedimientos, hechos, etc. y que desean conservar en exclusiva frente a otras personas[6].

El ordenamiento jurídico protege diferentes secretos porque su titular tiene determinado interés en mantenerlo en reserva. En este sentido, conforme con Gómez Segade, según si el titular sea la administración pública (en un sentido amplio) o un particular, cabe distinguir entre secretos oficiales y secretos privados[7]. Entre los primeros destacan por su importancia los que tienen por objeto la economía del país y su sistema de defensa[8].

En cambio, secretos privados son aquellos que responden a un interés

jurídicamente apreciable de un particular. Pueden relacionarse así con variados aspectos de la actividad humana: desde una cuestión íntima como escribir una carta hasta la gestión de una empresa o establecimiento industrial[9]. Con todo, se excluye como secreto industrial y de negocios a la información que sea del dominio público o la que resulte evidente para un técnico en la materia con base a antecedentes previamente disponibles[10].

Tratándose de empresa, una información sensible se circunscribe más bien a cuestiones propias del negocio. En orden. utiliza se la expresión este de empresa" "secreto para referencia a esta clase de información. Siguiendo a Gómez Segade, es posible distinguir tres grupos de secretos: Secretos técnicos industriales: aquellos que consisten en procedimientos de fabricación, reparación o montaje, prácticas manuales para la puesta punto de un producto; ii) Secretos comerciales: aquellos que consisten en listas de clientes, de proveedores, cálculo de precios, etc.; y iii) Secretos organización interna: aquellos consisten en relaciones con el personal

de la empresa, situación financiera de la empresa, el proyecto de celebrar un contrato, etc[11].

En nuestro país, la Ley N° 19.039: sobre Propiedad industrial, dedica su título 8° a la protección del secreto empresarial. De acuerdo con dicho cuerpo legal, este secreto se define como "todo conocimiento sobre productos procedimientos industriales, cuyo mantenimiento en reserva proporciona a su poseedor una mejora, avance ventaja competitiva" (artículo 86). Según hace referencia aprecia, la norma solamente a "productos o procedimientos industriales". Por procedimientos industriales es posible entender "conjunto de operaciones materiales obtención. eiecutadas para la transformación o transporte de uno o varios productos naturales"[12]; y el producto industrial sería el resultado que se obtiene de la aplicación de dicho procedimiento.

Como se advierte, esta definición legal sólo comprende dentro del concepto de secreto de empresa a aquellos secretos técnicos-industriales de los que hablaba Gómez Segade. Esta definición, restringida a aspectos "industriales" y no a otros antecedentes empresariales que pueden también ser reservados obedece, según Schmitz Vaccaro, precisamente "al hecho de que el tema sea regulado por la ley de propiedad industrial"[13].

A este respecto, cabe tener en cuenta algunas normas de nuestro ordenamiento jurídico que se refieren al carácter confidencial de determinadas informaciones o antecedentes, a saber:

i) El artículo 154 de la Ley general de bancos (texto refundido por el Decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997) a cuyo tenor "los depósitos captaciones cualquiera de naturaleza que reciban los bancos están sujetos a secreto bancario y podrán proporcionarse antecedentes relativos a dichas operaciones sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a la persona que lo represente legalmente". Luego, la destaca disposición: "Las demás operaciones quedan sujetas reserva y los bancos solamente podrán darlas a conocer a quien demuestre <u>un interés legítimo</u> y siempre que no sea previsible que el conocimiento de los antecedentes pueda ocasionar daño patrimonial al cliente" (artículo 154 inciso 1°). Cabe señalar, sin embargo, que nuestro ordenamiento reconoce diversos supuestos en que se puede levantar el secreto bancario [14].

- ii) El inciso 1° del artículo 85 de la Ley N° 18.045, de Mercado de valores "los señala socios, que а administradores, y en general cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso reservada de información sociedades clasificadas, se les prohíbe valerse de dicha información para obtener para sí o para otros, ventajas económicas de cualquier tipo"[15].
- iii) Tratándose de información privilegiada en el mercado de valores, el artículo 165 de la Ley 18.045 dispone que: "cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con el respectivo emisor de valores [...], posea información privilegiada, deberá guardar reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir

o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posea información privilegiada". El artículo 166 del mismo cuerpo legal establece una serie de presunciones de conocimiento de información privilegiada.

iv) El artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la vida privada, dispone que no pueden ser objeto de tratamiento, en registros o bancos de datos de organismos públicos o por los particulares, antecedentes sensibles de una persona. antecedentes consisten en "aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual" [cfr. artículo 2 letra g) Ley 19.628][16].

v) El artículo 22 inciso 8° del Decretoley N° 211, a propósito de la prueba que se puede rendir en un juicio de libre competencia, contempla que se le puede dar el carácter de reservado -respecto de terceros, e incluso de las demás partes del proceso- a "aquellos instrumentos que contengan fórmulas, estrategias o secretos comerciales o cualquier otro elemento cuya revelación pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular".

Según se observa, hay información que posee el carácter de reservada que no necesariamente se incardina dentro del secreto de empresa de la Ley N° 19.039, que, como se explicó, se encuentra circunscrito a aspectos industriales. En efecto, existen disposiciones legales que otorgan de manera imperativa el carácter de secreto a materias que se refieren a aspectos íntimos de las personas (Ley sobre protección de la vida privada), a las cuentas bancarias (Ley general bancos), o a la información privilegiada en el mercado de valores (Ley de mercado de valores). Se trata de normas cumplimiento se principalmente a empresas que manejan datos, bancos, sociedades de clasificadas y emisores de valores, los cuales deberán velar por el cumplimiento de dicha reserva. Conviene subrayar que, entre los principales obligados a no divulgar tal clase de información, se encuentran los dependientes de dichas entidades. Es por ello que suele ser habitual que sus contratos de trabajos contemplen el deber de reserva respecto de los secretos antes mencionados[17].

Asimismo, se puede conceder a petición de parte el carácter de reservado -en un proceso de libre competencia- a aquellas informaciones o circunstancias revelación pueda afectar negativamente interés competitivo de su (Decreto-ley N° 211). Debe tratarse de aspectos cuyo secreto procura a éste una ventaja con relación a sus competidores. De esta forma, si la información traspasada a empresas competidoras, la empresa titular dejaría de poseer esa ventaja, con lo cual indudablemente sufriría un perjuicio.

Por último, en el ámbito penal, se encuentra específicamente tipificado el delito de revelación de secretos de fábrica, para todo aquel que de manera fraudulenta divulga los secretos de la empresa donde ha estado o esté empleado (cfr. artículo 284 CPen.); lo que pone de manifiesto la gravedad con que

nuestro ordenamiento concibe el traspaso de información reservada.

Como se aprecia, es amplio el espectro asuntos que por mandato legal competitivo legítimo interés empresa caben dentro del ámbito de confidencialidad. En esta línea, en Derecho comparado se ha entendido el secreto de empresa en un sentido amplio. Así, se ha señalado que dicho concepto aquella "información importa conocimiento reservado que tiene valor económico derivado de la ventaja comercial que significa, para quien lo bajo condición, posee aue competidores no conozcan también"[18]. Es decir, se comprenden dentro de este concepto los secretos técnicos, industriales, comerciales y de organización interna de la empresa antes mencionados. En definitiva, creemos que pueden presentar el carácter de secreto empresarial, y, por ende, ser protegidas por medio de pactos de confidencialidad las tres categorías de secreto a que hacía mención Gómez Segade.

III. Pactos de confidencialidad en el contrato de trabajo

1. Noción y objetivos.

Por confidencialidad se entiende "cualidad de confidencial", confidencial, "secreto o reservado"[19]. Secreto se define "cosa como cuidadosamente se tiene reservada y oculta" y también como "conocimiento que exclusivamente alguien posee de la virtud o propiedades de una cosa o de un procedimiento útil en medicina o en otra ciencia, arte u oficio"[20]. Por su parte, reservado se define como "cauteloso, reacio en manifestar su interior"[21]. De ello se deduce que una obligación de confidencialidad es un deber de custodia de cierta información que sólo conocida por una persona o por limitado de personas, número exclusión de otros. De acuerdo Cabanellas de las Cuevas, dos son los elementos esenciales para que información tenga la condición confidencial. El primer elemento consiste en que los conocimientos se encuentren únicamente en poder de un número limitado de personas; eso sí, no cabe exigir que estos conocimientos secretos sólo sean accesibles a su titular, pues ello impediría su utilización económica, la cual requiere su comunicación а trabajadores, proveedores, etc.

segundo elemento es de orden subjetivo y consiste en la voluntad de quien lo posee de que éste no sea divulgado. Ciertamente, este deseo se manifiesta de diversas formas tangibles, destacándose entre aquellas de orden jurídico, la imposición de obligaciones de no divulgación o cláusulas de confidencialidad[22].

Así las cosas, en el ámbito laboral, la cláusula de confidencialidad puede ser acuerdo bilateral definida como un suscrito entre empleador y trabajador, cuyo objeto consiste en imponer a este último la obligación de que determinada de información. la cual conocimiento con ocasión de su labor en una empresa, sea mantenida oculta a terceros[23]. Las informaciones pueden ser objeto de este pacto serían los secretos de empresa mencionados anteriormente, vale decir: secretos técnicos industriales. secretos y secretos comerciales. sobre organización interna de la empresa (véase el cap. II).

Siguiendo a Suñol, las principales virtudes que presentan estos acuerdos, entre otras, son las siguientes:

- i) Identificar con precisión los elementos informativos que tienen la condición de secretos y sobre los que, por lo tanto, debe mantenerse la reserva;
- ii) Permitir prever otros aspectos relevantes, tales como, el plazo durante el cual será exigible el deber de secreto sobre una determinada información; las consecuencias de su incumplimiento, etc.; y
- iii) Establecer los medios lícitos por los que puede adquirirse el secreto, así como para complementar un acuerdo de transferencia de tecnología[24].

señalar que la transmisión conocimientos sin imponer restricciones sobre su uso, no conferirá en principio impedir dicho derecho a uso con posterioridad a la comunicación de la información[25]. De manera que es sobre el titular del secreto industrial o comercial en quien recae la carga de la prueba para acreditar la creación de una relación de confidencialidad[26]. Se manifiesta así la importancia que para dicho titular representa la existencia de un pacto de confidencialidad que dé cuenta de una obligación de reserva.

2. Obligación de secreto del trabajador y pacto de confidencialidad.

nuestra opinión, la obligación trabajador de mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa deriva del deber de buena fe. Como apuntan Thayer y Novoa, el deber de fidelidad obliga al trabajador a procurar "el daño para la empresa: [...] daño económico o comercial, difundiendo sus secretos industriales, técnicas trabajo, proporcionando a otras empresas informaciones, etc."[27]. Así, relacionando esta materia con el artículo 1546 CC., tales consideraciones vienen a ser una manifestación del principio de la buena fe[28], con el agregado que no se trataría en estos casos simplemente de "obligaciones que integran la naturaleza del negocio jurídico, sino de deberes esenciales y principales"[29]. sentido similar, Irureta Uriarte considera que el respeto de este principio por parte de un trabajador "implica que éste debe ejecutar abstenerse de conductas reprochables eventualmente le hubiere especialmente cuando no prohibido')"[30]. En este orden de ideas, el autor recién citado indica que la buena

fe envuelve la obligación del trabajador a niveles razonables de someterse evidencia cooperación, lo que compromiso leal con el programa negocial. Afirma así que entre los deberes de cooperación se encuentra el deber de secreto, que obliga a guardar la debida confidencialidad y discreción determinados asuntos o informaciones de cuales tome conocimiento trabajador en razón de su cargo[31]. La jurisprudencia de la Corte Suprema ha manifestado un criterio similar, al fallar "las relaciones laborales han desenvolverse en un clima de confianza, el que se genera en la medida que las partes cumplan con sus obligaciones en la forma estipulada, fundamentalmente, fe, principio del cual buena imbuida toda encuentra nuestra legislación", agregando que las partes de una relación laboral tienen deberes "que si bien no han sido explicitados en el del contrato pertinente consensuados expresamente, emanan de la naturaleza de la relación laboral, por ejemplo, que ninguna de las partes actuará en perjuicio o detrimento de la Situados otra"[32]. estos criterios específicamente en materia de

confidencialidad, objeto del presente estudio, la Corte de Santiago señaló que el "deber de lealtad que tienen los trabajadores con su empleador" implica, entre otras, "la obligación de guardar el secreto de información de importancia que pertenezca al empleador" [33].

Con todo, para el mantenimiento de la condición de confidencial de determinada información, es necesario que empleador adopte ciertas precauciones que den cuenta de dicho carácter[34]. De lo contrario, puede producirse la pérdida condición secreta cierta la de de llegase información. si ella conocimiento de trabajadores que tienen relación directa con su uso, si tal circunstancia hace suponer razonablemente a esos dependientes que tales antecedentes carecen de naturaleza confidencial[35]. Por tal motivo, se sostiene que la empresa debe manifestar con claridad el deseo mantener oculta cierta información, impedir que llegue a conocimiento de otros[36]. Para esto, la empresa debe utilizar medios idóneos exteriorización constituyan la necesaria de su voluntad de guardar el secreto.

medios para mantener los confidencialidad cierta información fáctico pueden ser de carácter jurídico[37]. Entre los primeras, es posible destacar: i) la colocación de cerraduras en los lugares donde se almacene información y el mantenimiento de las llaves de acceso en un lugar centralizado donde los autorizados deban requerirlas y devolverlas; ii) el acceso por clave a los computacionales; sistemas iii) delimitación de áreas restringidas, con avisos o carteles que den cuenta de tal particularidad y su acceso controlado por medio de tarjetas electrónicas; iv) inclusión de notas o instrucciones en manuales, planos impresos y otros documentos similares, que indiquen claramente que su contenido debe ser mantenido en reserva, etc.[38].

Las prevenciones destinadas a mantener la reserva de los conocimientos pueden ser no sólo de naturaleza material, sino también pueden ser de naturaleza jurídica. Ciertamente entre tales prevenciones se destacan las cláusulas de confidencialidad redactadas por el titular de la información y que obligan a los receptores de la información a conservarla oculta[39]. Los pactos de

confidencialidad se presentan así como un instrumento sumamente necesario con proteger dicha clase conocimiento. En efecto, estos pactos constituyen la mecánica jurídica excelencia para preservar el carácter secreto de una información[40]. nuestra opinión, en gran medida, cláusula importancia de la confidencialidad reside en que permite especificar con claridad cuáles son las que la materias empresa considera confidenciales[41].

Como apuntábamos, una de las virtudes de mayor relevancia de estos pactos consiste en determinar las materias que revisten el carácter de secretos y sobre las que, por lo tanto, debe mantenerse la reserva[42]. Y es que si no existe un pacto en donde se precisen las materias objeto de reserva, pueden surgir dudas en cuanto a cuáles tendrían la condición de secreto y, por ende, si son objeto de protección. Según hemos podido apreciar, legislación de propiedad industrial (Ley N° 19.039), que se refiere al secreto empresarial, lo circunscribe exclusivamente productos a procedimientos industriales, dejando lado otros aspectos relevantes de

negocio, como los secretos comerciales y de organización interna de la empresa. De modo que en estos casos resultará importante la existencia de una cláusula de confidencialidad que expresamente proteja tal clase de información, con miras a que no exista duda sobre su carácter secreto.

Con todo, debe advertirse que el acuerdo de confidencialidad no convierte información secreta a aquella que fácilmente accesible[43]. Como señala la Dirección del Trabajo, no parece idónea la cláusula de confidencialidad persiga mantener reservada información de conocimiento público[44]. Por consiguiente, si al momento de la suscripción del acuerdo, la información objeto del mismo y expresamente calificada en él secreta como encontrara en el dominio público o, a pesar de haber gozado inicialmente de hubiera perdido estatus posterioridad ese carácter, parece del razonable entender que divulgación o explotación por quien en virtud de ese acuerdo se comprometió a mantenerla en reserva no constituye un incumplimiento contractual[45].

Tampoco parecerá idónea aquella reserva que se exija respecto de la información que deriva de la experiencia adquirida al servicio de un empleador, en cuanto esté formada por conocimientos que se han integrado en la personalidad profesional del trabajador [46]. Por ejemplo, el extrabajador podrá gozar en su plenitud de la habilidad que pudo haber obtenido como jefe de ventas, su poder de convencimiento, la facilidad de vender, aun cuando haya sido específicamente entrenado para ello en su anterior empleo [47].

A su vez, no deberían ampararse bajo un confidencialidad de pacto las irregularidades que suponen un funcionamiento anormal de la empresa y hacerse públicas, que, en caso de benefician el interés social[48]. El mismo criterio tendría que aplicarse en el caso actos ilícitos cometidos por empleador[49].

Por otra parte, los pactos de confidencialidad no precisan de una compensación económica, sin perjuicio, claro está, de que las partes puedan pactarla si así lo estiman conveniente[50]. Tampoco requieren limitar sus efectos geográficamente o

temporalmente, puesto que la divulgación no consentida de la información cualquiera que sea el ámbito geográfico puede perjudicar su carácter reservado y, por tanto, toda la valía del secreto empresarial[51].

Por último, es necesario señalar que los acuerdos o pactos de confidencialidad sólo tienen efectos inter partes, de modo que esta protección contractual no extenderá a terceros ajenos a relación. En tal sentido, en el supuesto de violación de convenio un confidencialidad, el titular del secreto estará legitimado para iniciar acciones legales contra aquellos que no respetaron su compromiso contractual, pero carece de acción contra los terceros accedieron a dicho secreto de buena fe; es decir, sujetos que desconocían que la revelación efectuada implicaba infracción acuerdo de un confidencialidad celebrado divulgador[52]. Con todo, como sostienen Mitelman y Zuccherino, si bien el tercero de buena fe será inmune ante cualquier patrimonial proveniente reclamo poseedor de la información legítimo confidencial, deberá abstenerse de seguir sacando provecho a futuro del secreto a

menos que se pacte una regalía con el poseedor de tal información[53]

TP próxima clase.-

- 1.- Referencie un video y/o confeccione un video en donde se visualice la moral y/o ética de temas dados en clase (power point, stop motion, etc.,) dicho video no deberá superar los 5 minutos, cuya exposición será en el aula.-
- **2.-** Explique en forma oral los motivos de elección del video, uniéndolo conceptualmente con la teoría

Evaluación final coloquio, de a dos alumnos, en fecha <mark>29 de Mayo</mark>, <u>5 de Junio</u>.-